

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Rodrigo Alberto Sierra Londoño
Radicado	05001-31-03-011- 2021-00205-00
Decisión	Admite cesión de crédito.

Al expediente fue allegado escrito con el cual la ejecutante, Bancolombia S. A., hace cesión de los créditos que detenta como acreedora dentro del proceso a Fiduciaria Bancolombia S. A., quien también suscribió, *«así como las garantías ejecutadas por [aquella] y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal»* (archs. 023 y 024 c. 1).

Si bien el endoso es la manera ordinaria de transferir el derecho de crédito contenido dentro de pagarés a la orden, al instrumentar la base ejecutiva de un proceso judicial es factible transmitirlo por medio de la cesión prevista en los artículos 1959 y ss. del Código Civil. En ese sentido, una armónica hermenéutica entre el artículo 1963 ibíd. y el 68 del Código General del Proceso permite concluir que el cesionario está en la posición de intervenir como el litisconsorte del cedente y ejercitar todos los derechos que le confiera la acción cambiaria subyacente, pero no lo desplaza procesalmente, a menos que intervenga la aceptación expresa del deudor.

Ahora, el Juzgado advierte que el escrito de cesión se acompasa con las exigencias de los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, pero que no hay manifestación expresa del ejecutado en el sentido de aceptar la sustitución de una parte por otra. De consiguiente, y estando en firme la orden de seguir adelante con esta ejecución, se admitirá la cesión y se tendrá a la cesionaria como litisconsorte de la cedente.

Por petición en el escrito de cesión, la personería jurídica de la apoderada activa se hará extensiva a la representación de la cesionaria, en los términos de su originario apoderamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la cesión de crédito de la parte ejecutante Bancolombia S. A., cedente, a favor de Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria, en el carácter de cesionaria, quien podrá intervenir en el proceso como litisconsorte de aquella.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Ana Cristina Londoño Correa, portadora de la T. P. n.º 48.281 del C. S. de la J., para que represente los intereses de Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria, en los mismos términos de su apoderamiento originario.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1596bb7b6a7144cf4292154111e75922199ee12f841c678a5fe0c7c563728**

Documento generado en 29/09/2022 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>